

H 9806 7/930.

Lima, Perú, Diciembre 2 de 1930 —

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º. Incluir en el artículo 10.º del Reglamento de la Dirección Administrativa, los siguientes incisos ampliatorios de las atribuciones y deberes del Director:

(27). — Preparar el anteproyecto de presupuesto general de los gastos y el cálculo de recursos del Consejo Nacional de Educación, para cada ejercicio económico, ajustándose a las prescripciones de las leyes N.º 428, 1420 y 9086 y conteniendo todas las previsiones necesarias para asegurar el más debido cumplimiento de la citada Ley 1420 y de las N.º 2737 y 4874, en cuanto a la enseñanza, edificación escolar y escala por el personal técnico, docente y administrativo; y elevarlo al Sr. Presidente antes del 30 de Noviembre de cada año, a cuyo efecto los Señores Jefes de reparticiones y oficinas, deberán suministrar los datos correspondientes, antes del 15 de Octubre. —

(28). — Preparar, asimismo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Presupuesto General N.º 11539, el anteproyecto de "presupuesto interno del Consejo Nacional de Educación", el que contendrá determinadas taxativamente todas las previsiones de los gastos estrictamente inevitables para la enseñanza primaria y la administración escolar, dentro de la mayor economía posible y ajustándolas en absoluto a lo fijado por la Ley de Presupuesto general, debiendo previa

mente consultar a los Señores Jefes de Repartición y Oficinas. De las previsiones para gastos globales se reservará el diez por ciento (10%) del importe total de las mismas para imprevistos.

2.- Derogar todas resoluciones relativas a la Dirección Administrativa y sus dependencias que se opongan a lo dispuesto en la reglamentación de la citada oficina.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor y pase a Dirección Administrativa a sus efectos.

Ido - Verán. - J. F. Córdoba.

53.300-0/930. Buenos Aires, Noviembre 18 de 1930.

Se propone al Señor Abogado Consultor Doctor Carlos Corabál, al Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha:

Resuelve:

Se probar el siguiente proyecto de Reglamentación de Denuncias:

Art. 1º.- Se entiende por denunciante a los efectos de esta Reglamentación, a toda persona de existencia visible o jurídica que, sin ninguna obligación de orden legal que la induzca, hace saber al Consejo Nacional de Educación la existencia de bienes o de valores, respecto de los cuales no tiene ningún conocimiento, no obstante formar parte integrante del Tesoro de las Escuelas.

2º.- Sin perjuicio de lo que el Consejo pueda re-